

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.



# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Comandante general de Artillería de la tercera Región al General de brigada D. José Llinás y Breva.—Página 373.

Uro ídem íd. íd. de la segunda Región al General de brigada D. Ricardo Arancas e Isaguirre.—Páginas 373 y 374.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto declarando que los destinos de la clase de Tenientes de Navío de la escala de tierra, vacantes por la falta de personal de esta clase, pueden ser desempeñados por Capitanes de Corbeta, mientras subsistan las actuales circunstancias.—Página 374.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando, en comisión, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio, á D. Ramón Rivas y Mera, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 374.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo se devuelvan á Buenaventura Cadefan Mogas, Ramón Villalón y Villalón y José Sudres Alemán las 1.500 pesetas que depositaron para redimir del servicio militar activo á sus hijos Jaime Cadefan, Pedro Villalón y José María Sudres.—Página 374.

Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 374 y 375.

Otra circular disponiendo se clasifiquen como soldados los mozos que resulten exceptuados del servicio en filas.—Página 375.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto que gravá los bienes de las personas jurídicas á favor de la Fundación de Convalecencia de Cirat, de Valencia.—Páginas 375 y 376.

Ora ídem íd. íd. á favor del Colegio de San José de Suances (Santander).—Página 376.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se publique la relación de los aspirantes admitidos al concurso anunciado para la provisión de plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio.—Página 376.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jaén, don José Azpitarte, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Marios á inscribir una escritura de compraventa.—Página 376.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 100, 101, 102, 103 y 104.—Página 377.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 379.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso anunciado para la provisión de plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio.—Página 379.

Inspección General de Sanidad exterior. Anunciando la existencia de casos de cólera en el Vilayeto de Adana.—Página 380.

Ídem íd. de casos de peste en las poblaciones de Egipto que se mencionan.—Página 380.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Eléctrica Santa Teresa, Banco de España, Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Sociedad Hullera Española, Sociedad Española de Construcción Naval, Banco de Castilla, Sociedad Española de Minas de Turba, Banco de las Cooperativas integrales y Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación de la relación de vacantes adjudicadas en el concurso de Marzo último.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Estados de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Marzo del año actual.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
La Reina Doña Victoria Eugenia y  
A. A. R. el Príncipe de Asturias é Infanta Doña Juana, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Ayudante de órdenes de S. A. R. el Serenísimo Señor Infante

Don Alfonso de Orleans me dirige con fecha 10 del actual la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Beatriz me dice con fecha de hoy lo que sigue:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Beatriz ha entrado en el noveno mes de su embarazo completamente normal.

«Lo que de orden de S. M. participe á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 11 de Mayo de 1912.—El Marqués de la Torrejilla.»

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la tercera Región al General de brigada D. José Llinás y Breva, que desempeña igual cargo en la segunda Región.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Laque.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la segunda Región al

General de brigada D. Ricardo Aranaz é Izaguirre.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: Por virtud de la Ley de 3 de Mayo de 1911, han ascendido el 21 del corriente á Capitanes de Corbeta 20 Tenientes de Navío de la escala de tierra, siendo numerosos los destinos de esa clase y empleo que quedarán sin cubrir, con evidente perjuicio del servicio; y sin que sea posible atender los mismos con el personal de la escala de mar, cuya excedencia va reduciéndose por las amortizaciones reglamentarias, y ya en la actualidad es inferior el personal de Tenientes de Navío de ambas escalas á la suma de los destinos de mar y de tierra señalados por la vigente ley de Plantillas.

La necesidad de atender á servicios de tan notoria importancia, y la consideración, además, de que ya en la Ley de 7 de Enero de 1908, al reformar los servicios en la Armada, en su párrafo 3.º del artículo 3.º, se preve el caso de que en algunas circunstancias puedan desempeñarse destinos con el personal excedente del empleo superior, mueven al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 1.º de Mayo de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
José Pidal.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los destinos de la clase de Tenientes de Navío de la escala de tierra, vacantes por la falta de personal de esta clase, podrán ser desempeñados por Capitanes de Corbeta mientras subsistan las actuales circunstancias en armonía con lo previsto en la ley de Escuadra.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Vengo en nombrar por el turno de antigüedad, primero de los establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, Jefe de Administración civil de

cuarta clase, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Fomento, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, á D. Ramón Rivas y Mera, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Buenaventura Cadefan Mogaz, vecino de Puigcerdá (Gerona), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 205 de orden y 1.066 del registro parcial número 1, expedida en 28 de Septiembre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijo Jaime Cadefan Barrera, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Gerona,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el ingreso de la citada suma se verificó por duplicado, y que los efectos de la redención los surtió la carta de pago número 197, expedida por la citada Delegación en la fecha indicada, se ha servido disponer se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á la referida carta de pago número 205 de orden y 1.066 del registro parcial número 1, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Ramón Villalón y Villalón, vecino de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 14, expedida en 25 de Septiembre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijo Pedro Villalón Gordillo, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Sevilla,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el referido recluta falleció antes de que su reemplazo fuera llamado á filas, y lo prevenido en el artículo 175 de la

ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Suárez Alemán, vecino de Galdar, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 558, expedida en 27 de Septiembre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijo José María Suárez Hernández, recluta del reemplazo de 1911, por la zona de Guía,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el referido recluta falleció antes de que su reemplazo fuera llamado á filas y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán General de Canarias.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes Generales de la 1.ª, 6.ª y 7.ª Regiones,

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA RENDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Cayetano Blasco Serrano.....	1909	Bustarviejo...	Madrid.....	Madrid.....	11 Dic. 1909...	120	Madrid.
Julio Partearroyo Gutiérrez...	1909	Valle de Mena.	Burgos.....	Burgos.....	14 ídem.....	554	Vizcaya.
Francisco Guenaga Barrueta- beña.....	1909	Ondarroa.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	9 ídem.....	330	Ídem.
José López Torre.....	1909	Langreo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	1.º ídem.....	2	Oviedo.

Madrid, 1.º de Mayo de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las

1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo

189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 4.ª, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª y 8.ª Regiones.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA RENDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Lorenzo Ramírez Tomé....	1908	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	24 Diciembre 1908.	2.383	Madrid.
Ricardo Serra Pikman.....	1908	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	29 Enero 1910....	1.243	Sevilla.
Tomás Martín Solas.....	1909	Almendra.....	Ídem.....	Ídem.....	24 Noviembre 1909.	1.178	Ídem.
Benito Guerrero Jiménez..	1909	Viso del Al- cor.....	Ídem.....	Ídem.....	14 Diciembre 1909.	177	Ídem.
José Pareja Yébenes.....	1909	Granada....	Granada....	Granada....	25 Enero 1910....	237	Granada.
Carloa Robles Gómez.....	1909	Valencia....	Valencia....	Valencia....	23 Noviembre 1909.	1.406	Valencia.
Máximo Marques Ferrer....	1909	Sueca.....	Ídem.....	Ídem.....	24 ídem.....	1.433	Ídem.
Cristóbal Martínez Alvarez..	1909	Moratalla..	Murcia....	Murcia....	12 ídem.....	300	Murcia.
Antonio Mestres Borrell....	1909	Barcelona..	Barcelona..	Barcelona..	2 Diciembre 1909.	271	Barcelona.
José Novials Anglada.....	1909	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	4 ídem.....	14	Ídem.
José Mestre Artigás.....	1909	San Pedro de Rivas....	Ídem.....	Ídem.....	29 Enero 1910....	199	Ídem.
José Colel Casas.....	1909	Castellet..	Ídem.....	Ídem.....	10 Diciembre 1909.	209	Ídem.
Martín Urquijo Urquijo...	1907	Bilbao.....	Vizcaya....	Bilbao.....	19 ídem 1907.....	80	Vizcaya.
Constantino Sánchez Macei- ras.....	1909	Aranga....	Coruña....	Coruña....	14 ídem 1909.....	623	Coruña.

Madrid, 8 de Mayo de 1912.—Luque.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta del Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona, referente á la clasificación que debe darse á los mozos que resulten exceptuados del servicio en filas,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que los mozos que obtengan dicha clasificación por estar comprendidos en los artículos 89, 326 y 328 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, se les clasifique como «soldados», según previene el artículo 107 de la misma, pero con la nota de «exceptuados del servicio en filas», para que con esta clasificación figuren en la relación á que se refiere el número 3.º del artículo 192 y en el estado número 1, que se acompañan á las Ins-

trucciones provisionales de 2 de Marzo último para la aplicación de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1912.

LUQUE.

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Constantino Tormo, solicitando para la Fundación de Convalecencia de Cirat exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de

1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 24 de Enero de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Constantino Tormo, solicitando, en nombre de la Fundación de Convalecencia de Cirat, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Constantino Tormo Casanova, Canónigo Penitenciario de la Catedral de Valencia, y como tal, Patrono Administrador de la Obra pía denominada Convalecencia de Cirat, presentó una ins-

tancia en súplica de que se declare á dicha institución exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

»Que á la instancia se han usado los documentos siguientes:

»1.º Copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Septiembre de 1888, clasificando á esta Fundación como de beneficencia, y á continuación de dicha copia, otra de la Real orden del mismo Ministerio, fecha 28 de Abril de 1906, que autorizó al Patrono Administrador para amortizar los sobrantes de rentas, con el fin de ampliar las salas del Hospital General y Provincial de Valencia, que esta obra pía presta sus beneficios.

»2.º Relación de los bienes pertenecientes á la Fundación.

»3.º Copia simple, cotejada con su original, del testamento de la señora Condessa de Cirat, otorgado en Valencia á 9 de Marzo de 1782 ante D. Francisco Aguilar, en cuyo testamento ordenó que después de pagadas ciertas mandas y disposiciones en el mismo contenidas, se constituyera con sus bienes una administración perpetua, gobernada y regida por sí sola con independencia de cualquiera otra, para que sus rentas se inviertan en la convalecencia de los enfermos del Hospital General de Valencia, con preferencia de las mujeres, á cuyo efecto el Administrador de la fundación se pondría de acuerdo con el Clavario de dicho Hospital para determinar el tanto que por cada convaleciente había de darse para atender á los gastos de carne, pan y medicinas que diariamente ocasionara, nombrando Administrador de la fundación al Canónigo Penitenciario de la Catedral de Valencia y Protector al Regente de la Audiencia, disposición esta última que modificó la testadora en un codicilo, de que también se acompaña copia cotejada, otorgada en 9 de Febrero de 1789, por el cual encomendó el cargo de Protector al Hermano mayor del Hospital general de Valencia;

»Que la Abogacía del Estado de Valencia informa favorablemente la petición de exención formulada;

»Que la Dirección General de lo Contencioso informa, con fecha 11 de Enero de 1912, que, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, procede declarar exenta del impuesto de 0,25 á la obra pía denominada Convalecencia de Cirat, y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

»Considerando que por la institución de que se trata aparecen cumplidos todos los requisitos y condiciones que exige el artículo 193 del vigente Reglamento de 20 de Abril de 1911 para poder otorgar la exención del impuesto especial de 0,25 centésimas por 100, creado por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910; y

»Considerando, por tanto, que en razón á lo expuesto procede acceder á la solicitud formulada en la instancia que ha dado origen á este expediente, relativo al otorgamiento de la citada exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas,

»El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede conceder la exención del referido impuesto á la institución á que este expediente se refiere.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Bonifacio de Horma, solicitando para el Colegio de San José de Suances (Santander) exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho auto Cuergo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Bonifacio de Horma y otros, en concepto de patronos de la Fundación Colegio de San José de Suances, solicitan á favor de dicho Colegio en instancia fecha 29 de Septiembre próximo pasado, la exención del impuesto creado sobre los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

»A este efecto han acompañado copia simple cotejada del testamento otorgado por D. Juan José Gómez Quintana en 30 de Junio de 1894, en el cual ordenó la Fundación de la Escuela de que se trata, para dar en ella enseñanza gratuita, en primer lugar á los naturales de Suances, en segundo á los de Castiguera y Tagle, y si pudiera ampliarse el beneficio á los nacidos en el contorno de media legua de Suances; copia de la escritura de fundación, la cual aparece reiterada la gratuidad de la enseñanza que en el Colegio se da, que comprende la primera y segunda y la náutica, y se establece la prohibición de invertir las rentas en fines distintos de los reseñados, y, por último, copia también cotejada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Noviembre de 1902, que clasificó á esta Fundación de Beneficencia particular.

»La Dirección General de lo Contencioso propone que, previa audiencia de este Consejo, puede V. E. servirse acordar la exención solicitada.

»El Consejo ha examinado los relacionados antecedentes:

»Considerando que con los documentos presentados en apoyo de la petición de excepción del impuesto, han acreditado los solicitantes el carácter benéfico gratuito de la institución; y

»Considerando que en el expediente adjunto se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios para que pueda reconocerse y declararse el beneficio de exención del impuesto de 0,25 centésimas;

»El Consejo en pleno opina que puede V. E. servirse acordar dicho beneficio á favor del Colegio de San José de Suances (Santander).»

Y conformándose con el preinserto dictamen S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 20 de Abril de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Enero último para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio; que el reconocimiento facultativo se verifique los días 27 y 28 del corriente mes, previo el pago de dos pesetas, en el local de la Escuela de Policía de esta Corte, á las diez de la mañana, y que los exámenes den comienzo el día 29 del mismo mes ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad á esta disposición para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 11 de Mayo de 1912.

BARROSO.

Señor Secretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jaén, D. José

Azpirtarte, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Martos á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en Jaén á 6 de Septiembre de 1910, ante el Notario de dicha capital, D. José Azpirtarte, vendió D. Rafael del Moral Arroyo, como padre y representante legal de su menor hija María de la Consolación del Moral Auguita, previa autorización judicial á D. Antonio Plumet Auguita, una pieza de tierra en las Quebradillas, término de Torredonjimeno, cuya extensión superficial y linderos se expresan:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Martos, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del documento que precede, por no constar que se haya oído en el expediente de autorización judicial á las personas que designa el párrafo 2.º del artículo 1.015 de la vigente ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 204 de la novísima ley Hipotecaria, cuyo defecto se califica de subsanable, no habiéndose tomado anotación preventiva, por no haberse solicitado»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra dicha nota ante el Juez Delegado, por entender que la calificación impugnada al considerar defectuosa la autorización judicial afecta á la capacidad del padre vendedor, y que en varias Resoluciones de esta Dirección se reconoce personalidad á los Notarios para recurrir contra las calificaciones que atañen á la capacidad de los otorgantes, aduciendo otros varios razonamientos referentes á las circunstancias de fondo y forma que no son del caso:

Resultando que el Registrador, en su informe, plantea la cuestión de competencia del modo siguiente: que es legal la personalidad del Notario para interponer el recurso, pero no ejercita su derecho en forma y ante autoridad competente, pues estando el defecto en el expediente, para obtener la autorización judicial, se infringe la ley de procedimientos, y en consecuencia ha de resolver en primera instancia el Presidente de la Audiencia, no el mismo Juez que dictó el auto, ú otro de categoría inferior, y debe ajustarse el expediente á los trámites del Real decreto de 3 de Enero de 1876, según doctrina sustentada por esta Dirección en varias Resoluciones:

Resultando que dado traslado del escrito del Registrador al Notario, por término de seis días, mantuvo éste en nuevo escrito la competencia del Juzgado:

Resultando que el Juez de primera instancia de Martos, dictó auto en el que se decide no haber lugar al incidente promovido por el Registrador, declarándose facultado para entender en el recurso, por considerar que no es la autorización judicial concedida al padre de la menor, la que es objeto de inscripción en el Registro, sino la escritura misma, y el único funcionario á quien con arreglo al artículo 57 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, corresponde proveer contra la negativa á inscribirla, es el Presidente del Tribunal del partido en que radican los bienes, sin que, por lo tanto, sea de aplicación el Real decreto de 3 de Enero de 1876:

Resultando que el Registrador apeló del anterior acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia, alegando: que la inscripción se ha negado por deficiencias

en la resolución judicial en que descansa la capacidad del vendedor, y que para hacer las operaciones pertinentes en el Registro, es preciso extraer, y, por consiguiente, inscribir el auto que la regula:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando sus fundamentos:

Vistos el artículo 57 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; el Real decreto de 3 de Enero de 1876, y las Resoluciones de esta Dirección General de 31 de Mayo de 1892, 28 de Junio de 1909 y 11 de Enero de 1909:

Considerando que la facultad de los Notarios para recurrir gubernativamente contra la calificación de los Registradores, se refiere lo mismo á los defectos externos que á las condiciones intrínsecas del instrumento, y habiendo reconocido el recurrente que la autorización judicial concedida á D. Rafael del Moral para vender bienes de su hija, es bastante, á los efectos del artículo 164 del Código Civil, toda afirmación contraria afecta directamente á la capacidad de uno de los otorgantes de la escritura, y en tal supuesto puede ser impugnada dicha calificación, con arreglo al artículo 52 del Reglamento y doctrina de las Resoluciones citadas:

Considerando que en la nota del Registrador de la Propiedad de Martos se deniega la inscripción de la escritura de compraventa otorgada por D. Rafael del Moral, y por tanto, es obvio que no puede aplicarse á la tramitación del recurso el Real decreto de 3 de Enero de 1876, pues éste se refiere única y exclusivamente á los casos en que se trate de la negativa de inscripción de documentos expedidos por la Autoridad judicial, conforme lo ha declarado esta Dirección en las citadas resoluciones, y especialmente en la de 28 de Junio de 1909;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devoción del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1912. El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 100.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Brasil.—Proximidades Sur del Cabo Santa Martha Grande.—Praia de Torres.—Luz.—Notice to Mariners número 236. Londres, 1912.

Número 436.—En Praia de Torres se ha encendido una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: De un grupo de destellos blancos, seguido de un destello rojo cada 15 segundos.

Alcance: 10 millas.

Altura sobre la mar: 51.5 metros.

Faro: Torre roja de 10 metros de altura, adyacente á unas casas blancas.

Situación aproximada: 29° 20' S. y 49° 43' W. de Gw. (43° 30' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 16.

Carta número 111 de la sección VIII.

Uruguay.—Río de la Plata.—Proximidades de Montevideo.—Boya de silbato luminosa.—Notice to Mariners número 245. Londres, 1912.

Número 437.—A 1,5 millas al Sur de las luminosas exteriores del canal, se ha fondeado, en 7,6 metros de agua, una boya de silbato laminosa, que ostenta una luz de destellos blancos.

Situación aproximada: 34° 57' 40" S. y 56° 12' 55" W. de Gw. (50° 0' 35" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página Carta número 70 de la sección VIII.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España.—Ría de Vigo.—Bajo de la Borneira.—Boya.

Número 438.—El día 25 de Marzo de 1912 quedó fondeada en su emplazamiento la boya número 5 que marca el bajo de Punta Borneira en la ría de Vigo, sustituyendo al bocoy que le balizaba. (Aviso núm. 676 de 1911.)

La boya citada está pintada de negro.

Plano número 198 de la sección II.

Derrotero número 2, página 532.

Francia.—Península de Quiberon.—Proyecto de modificación de la luz de Portlignen.—Avis aux Navigateurs número 131/823. París, 1912.

Número 439.—En breve será transformada la luz blanca de ocultaciones cada 4 segundos de Portlignen. Sus nuevas características serán las siguientes:

Carácter: Un grupo de 2 ocultaciones cada 8 segundos, 3 sectores blancos, un sector rojo.

Fases: Luz, 4,5 segundos; ocultación, un segundo; luz, 1,5 segundos; ocultación, un segundo.

Sectores de iluminación:

BLANCA DE OCULTACIONES, del N. 32° W. al N. 77° E. por el N. (199°).

ROJA DE OCULTACIONES, del N. 77° E. al S. 65° E. por el E. (35°).

BLANCA DE OCULTACIONES, del S. 65° E. al S. 58° E. por el E. (7°).

OCULTA, del S. 58° E. al S. 43° E. (15°) por la *Teignouse* y la *Basse Nouvelle*.

BLANCA DE OCULTACIONES, del S. 43° E. al S. 21° E. (22°).

OCULTA, del S. 21° E. al N. 32° W. por el Sur y el Oeste (169°).

Las otras características no serán modificadas.

Situación aproximada: 47° 29' 10" N. y 3° 6' 10" W. de Gw. (3° 6' 10" E. de SF.)

Un Aviso ulterior indicará la fecha de la realización de estas modificaciones, que, sin embargo, podrán introducirse antes para ensayo.

Cuaderno de faros serie B, página 42. Carta número 150 a de la sección II.

Grupo 101.—CANAL DE LA MANGHA.—Francia.—Piacet de los Minquiers.—Desplazamiento accidental de la boya luminosa del Four.—Avis aux Navigateurs número 131/820. París, 1912.

Número 440.—La boya negra llamada *Minquiers número 13*, luminosa con luz fija blanca, que estaba fondeada á una milla al SSW. de la roca el Four, al lado Sur de los Minquiers, se ha ido á la deriva accidentalmente y se encuentra á unas dos millas al SE. de su puesto de fondeo.

Será restablecida en su emplazamiento en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación normal aproximada: 48° 53' 8" N. y 2° 10' 7" W. de Gw. (4° 2' 13" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 74. Carta número 207 de la sección II.

**Puerto de Trouville.—Proyecto de refuerzo de la luz del malecón del Este**—Avis aux Navigateurs número 131/821. París, 1912.

Número 441.—La luz de un grupo de tres ocultaciones cada 18 segundos del malecón del Este del puerto de Trouville, será en breve reforzada. Su nueva potencia luminosa asegurará un alcance medio de 15 millas para la luz blanca y de 11,5 millas para la luz roja.

Las otras características no serán modificadas.

Durante los trabajos de transformación, la luz será reemplazada por una luz provisional de 59 y 12 mecheros Carcel de potencia, para la luz blanca y roja, respectivamente.

Avisos ulteriores darán á conocer las fechas de ejecución de estas diversas modificaciones.

Situación aproximada: 49° 22' 6" N. y 0° 4' 27" E. de Gw. (6° 16' 47" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 94. Carta número 217 A de la sección II.

**Puerto de Boulogne.—Extinción accidental de la boya luminosa del malecón Carnot**—Avis aux Navigateurs número 131/822. París, 1912.

Número 442.—La boya roja luminosa con luz fija verde y provista de una campana submarina automática que se ha fondeado para ensayos (Aviso núm. 684 de 1911) delante de las piedras de la cimentación del malecón Carnot, se ha extinguido y averiado á consecuencia de un abordaje.

Un Aviso ulterior dará á conocer la fecha en que vuelva á prestar servicio.

Situación aproximada: 50° 44' 2" N. y 1° 34' E. de Gw. (7° 46' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 110. Carta número 217 A de la sección II.

**Grupo 102.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Reglamentos concernientes, en ciertos casos, al acceso de los puertos y canales holandeses**—Avis aux Navigateurs número 128/801. París, 1912.

Número 443.—Las señales de que se hizo mención en el Aviso 418 de 1912, se harán cuando se ejecuten ciertas maniobras y ejercicios cerca de las entradas de los puertos y canales holandeses.

Durante las maniobras y ejercicios y también en ciertos casos particulares, puede ser conveniente prohibir el acceso á los puertos y canales ó permitirlo con algunas restricciones.

Cuando en puntos bien visibles de las pasas que conducen á un puerto ó á los canales, se divisen de día 3 globos rojos verticales, ó de noche 3 luces rojas verticales, proyectando haces de luz, ó bien se perciban señales cuya significación no se halle ni en las Instrucciones ni en el cuaderno de faros, es preciso navegar con la mayor circunspección ó dejar caer un ancla para aguardar el día, porque en la entrada del puerto ó en las proximidades de la pasa, deben existir obstáculos. En este caso está prohibido entrar sin práctico, y todo barco puede ser sometido á una visita.

Siempre que sea posible, se apostarán, por fuera, barcos que llevarán de día los globos arriba mencionados con la señal T J Y y de noche las luces rojas antes citadas, que prevendrán de lo que ocurre á los barcos que lleguen. Es necesario seguir todas las indicaciones de estos barcos y no avanzar hasta después de haber obtenido su permiso.

Si un buque es llamado con bocina por uno de estos barcos, ó si se dispara un cañonazo, como señal, todos los bar-

cos mercantes que estén á la vista deben detenerse.

Los lugares en que se hagan estas señales delante de un puerto ó de un canal no serán nunca indicados de antemano.

**Escalda oriental.—Balizamiento del Pietermanskreek y del Westgat**—Avis aux Navigateurs número 128/801. París, 1912.

Número 444.—Los canales Pietermanskreek y Westgat que se siguen yendo hacia el SE. en el Verdroken Zuid Beveland, están balizados á estribor entrando por las boyas cónicas número 1, 2 de globo, 3, y á babor entrando por la boya esférica á fajas horizontales rojas y negras con mira de rombo número 1, y por las boyas planas números 2, 3, 4 y 5.

Situación aproximada de la boya esférica número 1: 51° 29' 26" N. y 4° 7' 55" E. de Gw. (10° 20' 15" E. de SF.)

Carta número 802 de la sección II.

**Zeegat de Zierikse.—Strijenham.—Restablecimiento del carácter de la luz**—Avis aux Navigateurs número 126/788. París, 1912.

Número 445.—La luz de Strijenham, que había sido reemplazada provisionalmente por una luz fija (Aviso núm. 381 de 1912), ha sido restablecida con su primitivo carácter: sus cuatro primeros sectores de iluminación han sido ligeramente modificados, apareciendo la luz:

ROJA DE OCULTACIONES, desde la orilla Norte en aguas abajo hasta 60 metros al E. de la boya plana número 15.

BLANCA DE OCULTACIONES, desde este último límite hasta cubrir la boya cónica, de globo, número 13.

ROJA DE OCULTACIONES, desde este último límite hasta el S. 35° W.

BLANCA DE OCULTACIONES, desde el S. 35° W. al E. 45° E. por el S. (80°).

Los otros sectores no han sido modificados.

Situación aproximada: 51° 31' 30" N. y 4° 8' 30" E. de Gw. (10° 20' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 152. Carta número 802 de la sección II.

**Ijmuiden.—Naufragio.—Boya**—Avis aux Navigateurs número 126/789. París, 1912.

Número 446.—A 3,5 millas al NW. de Ijmuiden se encuentra, á pique, el casco de un lugre, en 16 metros de agua; su palo emerge 0,6 metros.

A 100 metros al NNW. de dichos restos se ha fondeado una boya cónica de naufragio.

Situación aproximada: 52° 30' N. y 40° 30' 15" E. de Gw. (10° 42' 35" E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

**Grupo 103.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zuiderzee.—Casco balizado en las proximidades de Roggebot**—Avis aux Navigateurs número 126/790. París, 1912.

Número 447.—En el Zuiderzee, y en fondos de 3,1 metros al Oeste de Roggebot, yace el casco de una draga, sobre el que no hay más que 0,5 metros de agua; dicho casco está marcado por una boya de naufragio que ostenta de noche la luz reglamentaria.

Situación aproximada: 52° 33' 17" N. y 5° 42' 45" E. de Gw. (11° 55' 5" E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

**Zuiderzee.—Harlingen.—Modificación en el alumbrado de los trabajos**—Avis aux Navigateurs número 128/803. París, 1912.

Número 448.—Estando casi terminado el nuevo dique Sur del puerto de Har-

lingen y yendo á dar comienzo á los trabajos de prolongación del dique Norte, se va á modificar el alumbrado de los trabajos indicado en el Aviso número 1.085 de 1911. La boya roja luminosa que muestra una luz verde de ocultaciones, será reemplazada por una boya roja luminosa, mostrando una luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos), que será fondeada de tal modo que marque el extremo exterior de los trabajos del dique Norte. En el extremo del dique Sur se encenderá una luz fija verde. Es peligroso pasar entre la boya luminosa y la tierra.

Situación aproximada: 53° 10' 24" N. y 5° 24' 25" E. de Gw. (11° 36' 45" E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

**Inglaterra.—Puerto de Woodbridge.—Naufragio**—Avis aux Navigateurs, número 120/755. París, 1912.

Número 449.—Se ha fondeado una boya verde, marcada «Wreck», en 6,1 metros de agua en bajamar de marea viva, á 55 metros al S. 20° E. del casco de la embarcación *Josephine*, á pique en las proximidades del puerto Woodbridge y á 1,1 millas al S. 88° 30' E. del campanario de Felixstowe. El palo de esta embarcación emerge unos 4,5 metros en pleamar viva.

Situación aproximada del campanario de Felixstowe: 51° 58' N. y 1° 22' 15" E. de Gw. (7° 34' 35" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

**Alemania.—Ems.—Parajes de Oldersum.—Naufragio**—Avis aux Navigateurs número 119/747. París, 1912.

Número 450.—Se ha ido á pique en el Ems una barcaza entre el *Hatzumer Parh* y la escuela *Oldersum*. El naufragio está balizado y no interrumpe la navegación.

Situación aproximada: 53° 19' N. y 7° 20' 30" E. de Gw. (13° 32' 50" E. de SF.)

Carta número 45 de la sección II.

**Ems.—Alte Westerems.—Modificación de balizamiento**—Avis aux Navigateurs, número 119/746. París, 1912.

Número 451.—La parte Norte del banco *Mowensteertplate* se ha extendido hacia el Oeste.

Las dos boyas siguientes se han desplazado hacia el Oeste, fondeándolas como á continuación se expresa:

Boya A 1, á unos 450 metros de su antigua posición.

Situación aproximada: 53° 32' 42" N. y 6° 40' E. de Gw. (12° 52' 20" E. de SF.)

Boya A 1 a, á unos 150 metros de su antigua posición.

Situación aproximada: 53° 31' 36" N. y 6° 40' 53" E. de Gw. (12° 53' 13" E. de SF.)

Observación.—Siendo muy estrecha la parte Norte del canal Alte Weser, se recomienda la mayor prudencia al navegar por él.

Carta número 45 de la sección II.

**Grupo 104.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Weser.—Goestamünde.—Naufragio**—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 119/748. París, 1912.

Número 452.—Los restos de la barcaza ida á pique en el Bas Weser aguas arriba de la entrada del puerto de los pescadores de Goestamünde, por fuera del canal y á 130 metros al NNE. de la boya negra número 25, han sido retirados juntamente con la boya de naufragio que las balizaba.

Situación aproximada: 53° 31' 44" N. y

8° 34' 33" E. de Gw. (14° 46' 53" E. de SF.)  
Carta número 45 de la sección II.

**Elba.—Parajes de Ovelgonne.—Naufragio.**  
**Noticias.**—Avis aux Navigateurs número 119/751. París, 1912.

Número 453.—Ha sido retirado el casco del *Mina Kichn*, á pique en el Elba, cerca de Ovelgonne. (Avisos números 97 y 184 de 1912.)

Han sido extinguidas las luces que se habían encendido temporalmente en las proximidades de este lugar.

Situación aproximada: 53° 32' 36" N. y 9° 54' E. de Gw. (16° 6' 20" E. de SF.)  
Cuaderno de faros serie B, página 266.  
Carta número 782 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Aguilas.—Almadraba.**

Número 454.—Ha quedado calada la almadraba *Calabardina de Cops*, del distrito de Aguilas.

**Turquía.—Dardanelos.—Prohibición del paso.**—Avis aux Navigateurs número 126/791. París, 1912.

Número 455.—Según un telegrama del Embajador de Francia en Constantinople, se prohíbe á los buques de vela y de vapor circular por el estrecho de los Dardanelos por fuera de un paso marcado por boyas é indicado por los remolcadores, que comienza en un punto de la costa europea llamado Karousson.

Carta número 56 de la sección III.

**MAR ADRIÁTICO.—Austria Hungría.—Antepuerto de Pola.—Proyecto de modificaciones del alumbrado.**—Avis aux Navigateurs, número 128/804. París, 1912.

Número 456.—En breve se efectuarán en el alumbrado del antepuerto de Pola las modificaciones siguientes:

a) Se encenderá una luz verde, á 1.300 metros al N. 12° W. del cabo Compare, sobre el morro del rompeolas que se prolonga por fuera de este cabo. Esta luz servirá, simultáneamente con la boya luminosa que estaba fondeada allí y que será trasladada más lejos, para marcar el extremo de los trabajos del puerto;

b) Se establecerán luces de dirección, cuya enfilación al S. 48° E. conducirá á través del antepuerto, por fuera de las boyas y de las puntas Cristo, Grosso y Zonchi, en la forma siguiente:

1.º Dos luces fijas verdes VERTICALES sobre la orilla Norte de la península San Pietro, á unos 45 metros al N. 48° W. de la luz verde actual, la cual será entonces extinguida.

2.º Otras dos luces fijas verdes VERTICALES encendidas á unos 660 metros al S. 48° E. de las precedentes, sobre el frente Norte de los edificios de la Dirección de los trabajos hidráulicos.

Un Aviso ulterior dará las noticias complementarias sobre estas diferentes luces.

Situación aproximada del cabo Compare: 44° 52' 36" N. y 13° 47' 40" E. de Gw. (20° E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 170.  
Carta número 865 de la sección III.

El Director general, Adriano, Sán chez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15,

se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 18.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 59.535

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 59.646.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.751.

Entrega de títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 25.317.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Marzo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.401.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.375.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.877.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.789.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.483.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.483.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 11 de Mayo de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Enero último, para la provisión, mediante examen, de plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio:

D. Patricio Adán Fernández.  
Salvador Aguado Alemany.  
Casto Adrián Fuertes.  
Germán Aliriques Alcántara.  
Angel Alhambra Peña.  
Joaquín Antón Hernández.  
Emilio Arroyo Navarro.  
Epifanio Andrés Gallo.  
José Aranda Anguita.  
Santiago Armendáriz Sanz.  
Andrés Arranz Alonso.  
Pedro Arribas Pascual.  
Pedro A. orín Galiano.  
Crescencio Beltrán Gascón.  
Antolín Blanquer Martínez.  
Fulgencio Borrego Saldaña.  
José Cal Otero.  
Enrique Ca'atayud García.  
Demetrio Calatrava Expósito.  
Ricardo Calvo Ayesa.  
Narciso Camacho Prado.  
Ignacio Camino Díaz.  
Timoteo Oano Ponce.  
Juan Carrasco Hernández.  
Juan Carrasco Hórruzu.  
Faustino Carrasco Ortega.  
Rafael Carrasco Santero.  
Anastasio Carrascosa Sorri.  
Florentino Carrión y Perales.  
Luis Casado Gutiérrez.  
Juan Catalina Mingote.  
Mariano Cerdeño Barbero.  
Miguel Cerrada Bieliuski.  
Juan Collazos Fernández.  
Rufino Cordovilla Rodríguez.  
Lorenzo Corniero García.  
Eduardo Cosmen Irala.  
Demetrio Crippa Elvira.  
Teófilo Cuende Núñez.  
Miguel Chamorro Rodríguez.  
Mariano Chueca Sanjuán.  
Luis Díaz Gigante.  
Bernardo Díaz San Eufrasio.  
Luis Díez Ticio.  
Julio Echevarría Munguía.  
Fructuoso Egidio Martín.  
Luis Escobar López.  
Fernando Esteban Abad.  
Julio Estébanez Valverde.  
Cesáreo Fernández Choren.  
Manuel Fernández Vázquez.  
Joaquín Frag Garcés.  
Eduardo Funcia Escuañero.  
Jesús Galán Abril.  
Eleuterio Gallego García.  
Abelardo García Gallego.  
Leopoldo García y García.  
Antonio García Jesús.  
Felipe Gil Conde.  
Ricardo Jiménez de Dios.  
Emilio Ramón Jiménez Estévez.  
Antonio Jiménez Viela.  
Miguel Jimeno Gómez.  
Juan Gómez Colinas.  
Blas Gómez Martín.  
Aureliano Gómez Morales.  
Aurelio González Sánchez.  
Santiago González Presas.  
Vicente González Seijo.  
Francisco Gras Quilis.  
José Grech Gómez.  
Andrés Guntín González.  
Luis Hernán Vicente.  
José Hernández Anguita.  
Julian Hervás Inota.

D. Antonio Herrero Carabaya.  
Felipe Herreros Gascón.  
David Hidalgo Gallardo.  
Gabriel Hoyo y Cano.  
Faustino Ibáñez Ortiz.  
Esteban Iloro Apellaniz.  
Gabriel Lescano Serrano.  
Aurelio López Carrión.  
Pedro López Fuentes.  
Antonio López Jiménez.  
Manuel López Meilán.  
Miguel León Mora.  
Vicente Madero Huerta.  
Francisco Madrid Agejos.  
Francisco Mañas Molina.  
Antonio Marín Castillo.  
Domingo Marín de la Monja.  
Victor Maroto García.  
Alejandro Martínez Domínguez.  
Carlos Martínez González.  
Julio Martínez González.  
Alejandro Martínez Herreros.  
Félix Martínez Martínez.  
Pedro Martínez Martínez.  
Ramón Martínez Mozo.  
Mariano Martínez Peña.  
Ildefonso Martínez Plazuelo.  
Rafael Martínez Ruiz.  
Julio Martínez Sastre.  
José de la Mata y Pablo.  
Juan Mateo Egea.  
Mariano Méndez Gutiérrez.  
Pedro Merino Fernández.  
Torcuato Mesa Rodríguez.  
Eugenio Miguel de la Fuente.  
Miguel Millán Lacueba.  
Juan Molleja López.  
José Monsó Castañeira.  
Natalio Moraleja Rodríguez.  
José Morán Ordóñez.  
Adrián Muñoz Ballesteros.  
Alejo Manero Garrido.  
Victoriano Muñoz Martín.  
Pedro Muñoz Sánchez.  
José Navarro Cortés.  
Ángel Nieto Hernández.  
Gonzalo Nombela Muñoz.  
Eustaquio Orden Martínez.  
Pablo Ortega Niéls.  
Antonio Páez González.  
Pedro Pelegrín Villodre.  
Evaristo Peña Velasco.  
Saturnino Pérez Bas.  
José Pérez Brian.  
Félix Pérez García.  
Nicolás Pérez Nieto.  
Joaquín Pérez de la Osa.  
Federico Pérez Román.  
Francisco Piñero Sangrador.  
Ventura Polo Pereta.  
José Reyes Moreno.  
Tomás Rodes Briz.  
Andrés Rodríguez Incógnito.  
José Rodríguez Peña.  
Rafael Romero Gómez.  
Evelio Eugenio Romero Illescas.  
Martín Ruiz de Azúa.  
Rafael Ruiz Morales.  
Deogracias Ruiz Pérez.  
Manuel Ruiz Pérez.  
Andrés Sacristán Expósito.  
José María Salvador Salvador.  
Arturo Sánchez García.  
Emiliano Sánchez Hernández.

D. Juan Sánchez Herrero.  
Emeterio Sánchez Mateos.  
José Sánchez Monserrat.  
Luis Sánchez Morato.  
Francisco Sánchez de la Peña.  
Salvador Sánchez Quílez.  
Francisco Sánchez Raja.  
Evarque Sánchez Rubio.  
Adrián Sancho García.  
Dionisio San Epifanio.  
Julio San Román Estévez.  
Camilo Santos Barreiro.  
Gregorio Sanz Valtueña.  
Gonzalo Serrate Barez.  
Victoriano Tejero y Díaz.  
Cipriano Urraca Sanz.  
Pedro Valdearol Amador.  
Eugenio Valencia Valencia.  
Alejandro Valle Benítez.  
Lucas Vicario Mrehado.  
Mario Vicente Bucet.  
Felipe Vicente García.  
Julian Villanueva Mata.  
Ricardo Villar Fernández.  
Manuel Villaverde Puente.

Madrid, 11 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.

### Inspección General de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Smirna, en el Vilayeto de Adana, cuya población del mismo nombre dista ocho horas por tren desde el puerto de Mersina, se ha presentado el cólera, según declaración oficial del Gobierno de aquel distrito.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señoras Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias publicadas por el Consejo sanitario marítimo y cuarentenario de Egipto, en el período comprendido dentro del 26 de Abril último al 2 de Mayo actual, ambos inclusive, se han producido casos de peste en los siguientes puntos de dicho país:

Cairo (villa de Idem), Abnoub, Deirout (provincia de D'Assiout), Asseuan (provincia de D'Assouan), Benisouef, Wasta, Beba (provincia de Benisouef), Zagazig (provincia de Charkieh), Etsa, Fayoum (provincia de Fayoum), Tantah (provincia de Gharbieh), Touka (provincia de Gaioubieh), Kous (provincia de Kena),

Quesna (provincia de Menoufia), Minia, Beni-Mazar (provincia de Minia).

Que el número de casos de peste ocurridos en Egipto desde el 1.º de Enero al 2 de Mayo de este año han sido 360.

Que en la India inglesa se han producido, de la misma enfermedad en los últimos períodos de este año: en Bombay, del 31 de Marzo al 6 de Abril, 138 casos con 119 defunciones; en Calcutta, durante la semana que terminó el 6 de Abril, 129 defunciones; en Karachi, en la que terminó el 30 de Marzo, 75 casos con 68 defunciones; en Rangoon, en la que terminó el 6 de Abril, ocho casos con siete defunciones, y en Moultain, en igual período, cinco casos con cinco defunciones.

En la Colonia de Hongkong, en la semana que terminó el 23 de Marzo, ocurrieron 20 casos con 18 defunciones, y desde el 1.º de Enero, 77 casos con 69 defunciones.

Que en Durban (colonia del Cabo), y en la semana que terminó el 22 de Marzo, ocurrieron 23 casos con 19 defunciones.

Que en la isla Mauricio, y en igual período, ocurrieron diez casos con siete defunciones.

Que en las Indias Orientales Neerlandesas, y del 3 al 9 de Marzo, se produjeron en Mslang y sus alrededores tres casos y dos defunciones; en Madiven y sus alrededores, cinco casos con cinco defunciones, y en la villa de Soersbaja, del 10 al 16 de Marzo, un caso y una defunción.

Que en Pará (Brasil), del 11 al 17 de Febrero, ocurrieron dos defunciones.

Que en Iquique, Antofagasta, Pisagua y Taltal (Chile), desde hace años, reina la peste con carácter endémico.

Que en el lazareto de Trujillo (Perú) se encontraban el 21 de Febrero 34 atacados de peste.

Que con relación al cólera, y en las Indias Orientales Británicas, se han producido, en la semana que terminó el 6 de Abril: en Bombay, cuatro casos y cuatro defunciones; en Calcutta, 73 defunciones; en Madras, una defunción; en Rangoon, cinco casos y cuatro defunciones; en Bassaie, tres casos con dos defunciones; en Moultain, ocho casos con siete defunciones y en la Presidencia de Madras, del 1.º al 15 de Abril, 1.238 casos con 814 defunciones.

Que en las Indias Orientales Neerlandesas, la villa de Treagganu (Malaca), se halla contaminada de cólera, habiendo cesado el mismo en la villa de Bouthain.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señoras Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.